C/2025/1272

20.2.2025

# Anuncio a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/235/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 359/2011 del Consejo, relativos a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán

(C/2025/1272)

La presente información se pone en conocimiento de PIR-ABASSI Abbas (n.º 23), BOZORGNIA Mostafa (n.º 29), ABBASZADEH-MESHKINI Mahmoud (n.º 33), HABIBI Mohammad Reza (n.º 40), KAMALIAN Behrouz (alias Hackers Brain, Behrooz_Ice) (n.º 46), MAHSOULI Sadeq (alias MAHSULI Sadeq) (n.º 48), TAMADDON Morteza (alias TAMADON Morteza) (n.º 54), HAJMOHAM-MADI Aziz (alias Aziz Hajmohammadi, Noorollah Azizmohammadi) (n.º 57), FARHADI Ali (n.º 73), RASHIDI AGHDAM Ali Ashraf (n.º 79), VAHIDI Ahmad (n.º 107), MOHAMMADIAN Abbas-Ali (n.º 125), MIRAHMADI Seyyed Majid (n.º 140), KARIMI Mohsen (n.º 145), MOSTAFAVI Seyed Mojtaba (n.º 177), NESARI Habibollah Jan (n.º 185), SHARIF Ramezan (n.º 202), JOMEIRI Fathollah (n.º 203) y NIKVARZ Mohsen (n.º 224), personas que figuran en el anexo de la Decisión 2011/235/PESC del Consejo ([1]) y en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 359/2011 del Consejo ([2]), relativos a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán.

El Consejo prevé mantener las medidas restrictivas contra las personas mencionadas con nuevas exposiciones de motivos.

Se informa a dichas personas de que pueden presentar una solicitud al Consejo para obtener las exposiciones de motivos previstas para su inclusión en la lista; esta solicitud deberá enviarse **antes del 5 de marzo de 2025** a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1 Asuntos Globales y Horizontales
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Se tendrán en cuenta todas las observaciones recibidas **antes del 12 de marzo de 2025** a efectos de la revisión periódica que ha de realizar el Consejo, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2011/235/PESC y el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 359/2011.

([1]) DO L 100 de 14.4.2011, p. 51.
([2]) DO L 100 de 14.4.2011, p. 1.